

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre de 2021. El escrito está suscrito por la apoderada general del banco, coadyuvado por la apoderada especial y por el demandado.

Se indica que para el día 24 de agosto se tenía programada diligencia de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado la nuevo secuestre, no obstante el día 23 de agosto de 2021, se allegó solicitud de no realizar dicha diligencia en el entendido que el proceso está en trámite aplicarse la Ley de alivios reglamentada en el Decreto 596 de 2021. Sírvase proveer.

San José, Caldas 24 de agosto de 2021.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.2016-00003  
Auto Sust. No.035

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor JORGE ELIECER RAMÍREZ RAMÍREZ, se observa que las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso.

Al efecto, el artículo 161 del Código General del Proceso preceptúa:

*“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.** (Subrayado por el Despacho).

(...)"

Es así que en atención a la norma anteriormente transcrita, habrá de accederse a la suspensión del proceso con las advertencias estipuladas por las partes, es decir, que el mismo podrá ser reactivado con el eventual incumplimiento del acuerdo pactado.

La suspensión, surte efectos desde la presentación del escrito, esto es, desde el 23 de agosto de 2021 y hasta por el 30 de septiembre de 2021, advirtiendo a la parte demandante que llegado el plazo solicitado deberá adelantar las gestiones necesarias a efecto de darle impulso al proceso.

De otro lado, se deja constancia que a solicitud de la parte demandante y advertida la solicitud de aplazamiento, la diligencia de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al nuevo secuestre, quedó igualmente suspendida.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO: SUSPENDER** el proceso Ejecutivo proceso Ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor JORGE ELIECER RAMÍREZ RAMÍREZ, desde el 23 de agosto de 2021 y hasta por el 30 de septiembre de 2021, advirtiendo a la parte demandante que llegado el plazo solicitado deberá adelantar las gestiones necesarias a efecto de darle impulso al proceso.

**Parágrafo:** El proceso podrá ser reactivado con el eventual incumplimiento del acuerdo pactado.

### NOTIFIQUESE



**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **99** de la presente fecha. San José **27 de AGOSTO de 2021**

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

